



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2023-00258-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA RUBIANO RUBIANO
DEMANDADO:	JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO

Se agrega a autos memorial remitido vía electrónica a este despacho judicial suscrito por la apoderada actora, en donde solicita se tenga como notificado por conducta concluyente al Sr. Jorge Boris Vargas Annicharico, teniendo en cuenta que en demanda de disminución de cuota alimentaria interpuesta por el aquí ejecutado contra su representada ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, aporta el mismo correo por el cual fue notificado por la actora (#10 expediente digital).

El despacho no accede a la petición elevada por la apoderada actora de tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en la notificación allegada, no hay certificación de entrega del correo electrónico, ni acuse del mismo, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada actora para que realice la notificación personal en debida forma.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza